
Administración Electrónica

Módulo núm. 6

Juan Carlos Blanco Doallo

Antecedentes:

- Sistema RED.
- Notificaciones Telemáticas.
- SEDESS (Sede electrónica de la Seguridad Social).
- TEASS (Tablón de Edictos y Anuncios de la Seguridad Social).
- Cl@ve.
- Pago con Tarjeta.
- Sistema de Liquidación Directa.

NOTIFICACIONES EN EL TEASS

- **Se modifica** el apartado 4 de la **DA 50ª** de la LGSS¹.
- Dicha DA establecía que en los supuestos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las **notificaciones que no hubieran podido realizarse en la Sede Electrónica de la Seguridad Social o en el domicilio** del interesado, se practicarían **exclusivamente** en el Tablón de Edictos y Anuncios de la Seguridad Social situado en la citada Sede Electrónica, no procediendo su publicación por ningún otro medio.
- **NOVEDAD:** Procede efectuar notificaciones a través de anuncio exclusivamente en el **BOE**, en los siguientes casos:
 - Cuando el interesado en un procedimiento sea **desconocido**.
 - Cuando **se ignore** el lugar de la notificación o el medio por el que ha de practicarse.
 - Cuando, **intentada** la notificación, no se hubiera podido practicar.

¹ Ley 34/2014, de 26 de diciembre. DF 3ª Punto 2.

- Los anuncios, acuerdos, resoluciones y comunicaciones emitidos por la Administración de la Seguridad Social, y cualquier otra información de interés general, se publicará en el TEASS.
 - Esta publicación tendrá carácter complementario con relación a aquellos actos en que una norma exija su publicación por otros medios.
- Entrada en vigor: **1 de Junio de 2015.**

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DIRECTA²

- **Sistemas de Liquidación de Cuotas actualmente³:**
 - Autoliquidación por el sujeto responsable.
 - Liquidación directa por la TGSS.
 - Liquidación simplificada por la TGSS.

² Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

³ Ley General de la Seguridad Social. Artículo 19.

- **Sistema de autoliquidación por el sujeto responsable.**

- Liquidación y cálculo efectuado por el empresario.
- Desaparecerá progresivamente.
- Transmisión por medios electrónicos hasta el último día natural del respectivo plazo reglamentario de ingreso. (Artículo 26.1 de la LGSS).

- **Sistema de liquidación directa por la TGSS:**

- Cálculo **individualizado a nivel de** cada **trabajador**, realizado por la **TGSS** en función de **datos** de que disponga y **mínima información** aportada por el empresario, que permitan realizar el cálculo de la liquidación.
- **Requiere solicitud** del sujeto responsable de ingreso.

- No procede liquidación directa de trabajadores de los que el empresario aporte datos, sino están de alta en el Régimen de Seguridad Social que corresponda durante el período a liquidar.
- **OBJETIVOS:**
 - **Simplificación** del cumplimiento de la obligación de cotizar:
 - **Reducción de cargas** administrativas (menos información necesaria).
 - **Reducción de costes** para la Seguridad Social:
 - Optimización de recursos humanos y económicos.
 - Trámite en su totalidad a través de medios electrónicos.
 - **Mayor** efectividad en el **control** de:
 - Aplicación de beneficios.

- Compensaciones por el pago de prestaciones de Incapacidad Temporal.
- Peculiaridades que inciden en el cálculo de la cotización.
- **Mejora** de la **calidad** de la información facilitada para el cálculo:
 - Conciliación a priori.
- **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS RESPONSABLES Y ACTUACIONES DE LA TGSS. (Art. 26.2 de la LGSS):**
 - **Penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso:**
 - Solicitud a la TGSS del cálculo.
 - Transmisión por medios electrónicos de datos que permitan el cálculo.
 - Rectificación:

- Nuevos datos.
- VIGENCIA:
 - Desde el 28-12-2014.
- **EFFECTIVIDAD:**
 - Implantación **progresiva:**
 - En función de posibilidades de gestión y medios técnicos disponibles por la TGSS.
 - Para ello, se dictaran las **resoluciones** por las que se acuerde la incorporación a dicho sistema de los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.
 - Características de las resoluciones:

- Se efectuarán mediante **notificación electrónica**.
 - Podrán notificarse a partir del día **15 de enero de 2015**.⁴
 - Serán dictadas por los titulares de las Secretarías Provinciales de las Direcciones Provinciales de la TGSS.
 - Posibilidad de recurso de alzada ante el titular de la Dirección Provincial, si bien, **no** tendrá **efectos suspensivos** del acto impugnado.
- Incorporación al Sistema:
 - A partir del día **1 del mes siguiente** a aquel en que se notifique la resolución correspondiente al sujeto responsable.

⁴ Resolución de 8 de enero de 2015, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

- Obligatorio: A partir del **tercer mes natural siguiente** a aquél en que haya tenido lugar la incorporación al mismo.
- Posibilidad de incorporación con anterioridad.
- No cabe posibilidad de retorno al sistema de autoliquidación
- (Pendiente de desarrollo reglamentario).
- **Sistema de liquidación simplificada por la TGSS:**
 - De aplicación en:
 - RE de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
 - RE de Trabajadores del Mar (cuenta propia).
 - SE del Régimen General:

- Empleados de Hogar.
 - Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios durante la situación de inactividad.
 - Cuotas fijas del Seguro Escolar y de los Convenios Especiales.
 - Cualquier otra que pueda establecerse a través de este sistema.
- NOTAS:
- No es exigible el cumplimiento de obligaciones de solicitud y transmisión de datos, siempre que el alta se haya solicitado dentro del plazo reglamentario establecido.

TU SEGURIDAD SOCIAL

- Vigentes **desde el 1 de julio de 2014:**
 - Dentro de la SESS.
 - **Entorno electrónico y personalizado.**
 - No es una web pública igual para todos.
 - No requiere de cumplimentación de formularios o cuestionarios, se produce un volcado automático de los datos de que dispone la Seguridad Social.
 - No trabaja con representantes (TESOL), sino directamente con el ciudadano.
 - No se crea para notificar.

- A diferencia de servicios que requieren certificado digital o DNI electrónico, TUSS puede utilizarse en **tabletas**, **smartphones** e **ipads**, utilizando como formas de acceso:
 - Sistema de firma con contraseña personal (**usuario/contraseña**).
 - Presencial.
 - Requiere **teléfono móvil** y **mail**.
 - Sistema de firma con contraseña personal y código de un solo uso y validez temporal.

CL@VE⁵

- **Creación:**

- Se aprueba mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de septiembre de 2014.

- **¿Qué establece?**

- Que el **Sector Público Administrativo Estatal** deberá habilitar el sistema en todos los servicios y trámites electrónicos dirigidos a los ciudadanos antes del 31 de diciembre de 2015.

⁵ Orden PRE/1838/2014, de 8 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2014, por el que se aprueba Cl@ve, la plataforma común del Sector Público Administrativo Estatal para la identificación, autenticación y firma electrónica mediante el uso de claves concertadas.

- **Nuevas adhesiones:**

- Se permitirá se permitirá integrar al resto de las Administraciones Públicas, habilitando de este modo la extensión práctica de los servicios de administración electrónica a la gran mayoría de los ciudadanos.

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PRESTACIONES⁶

- **Podrán adoptarse y notificarse resoluciones** de forma automatizada en los procedimientos de gestión tanto de la protección por **desempleo**, como de las **restantes prestaciones** del Sistema de la Seguridad Social, **excluidas** las pensiones en su modalidad **no contributiva**.
- Mediante Resolución del Director General del INSS o del SPEE o del ISM.

⁶ DA 46ª de LGSS en redacción por Ley 34/2014.

RECEMA

- **Nuevo servicio** que permite comunicar, a través del Sistema RED-online, los **certificados de empresa** necesarios para el reconocimiento de las **prestaciones de maternidad y/o paternidad** del Régimen General.
- Este servicio **complementará tanto** las **solicitudes** que se envíen por las empresas a través del sistema **TESOL** en nombre de los trabajadores, **como** aquellas que se **soliciten directamente** por los mismos en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

PORTAL DE LA TRANSPARENCIA⁷

OBJETO:

- Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.
- Regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

⁷ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.